



Expediente: **056070245360**  
 Radicado: **RE-01084-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **09/04/2026** Hora: **20:59:56** Folios: 7



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01932-2025 del 19 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, con Nit 901.744.086-4, representada legalmente y administrada por la sociedad **ABELARDOYEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL** identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.077, y a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, representada por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA con cédula de ciudadanía No.1.037.575.843, para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada "*Sin Nombre – Afluente de la quebrada Las Palmas*", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto "**GUARDABOSQUES CONDOMINIO**", en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-69716, 017-69695, 017-69696, 017-69708, 017-69706, 017-69707, 017-69709, 017-69715, 017-69713, 017-69714, 017-69712, 017-69710, 017-69711, 017-69705, 017-69717, 017-69718, 017-69698, 017-69697, 017-6970, 017-69699, 017,6970, 017-69702, 017-69701, 017-69703, y 017-69719, (predio de mayor extensión 017-24291) localizados en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 27 de mayo al 10 de junio de 2025.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, se generó el Informe Técnico N° IT-04971-2025 del 25 de julio de 2025, requiriéndose mediante Auto AU-03242-2025 del 05 de agosto de 2025, a la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, representada legalmente y administrada por la sociedad **ABELARDOYEPES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL**, replantear el proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones y el análisis presentado en el numeral 3.6 y las conclusiones presentadas en el numeral 4.3 del acto administrativo, las cuales indican claramente, que la distribución y cantidad de las viviendas propuestas, no cumplen con las disposiciones del POMCA del río Negro, como instrumento de planificación de mayor restricción.

Que mediante escrito radicado con número CE-14978-2025 del 20 de agosto de 2025, la Parcelación Guardabosques Condominio, a través de su autorizado la sociedad Grupo Aqua S.A.S., dio respuesta a lo requerido mediante Auto No. AU-03242-2025 del 5 de agosto de 2025, en el cual solicita a la Corporación la reconsideración de la exigencia de limitar el proyecto a dieciocho (18) lotes, argumentando que el proyecto se encuentra materializado, que el urbanismo fue ejecutado conforme a la licencia urbanística, y que las obligaciones urbanísticas se hallan en paz y salvo con el municipio.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que evaluada la anterior petición, mediante Oficio con radicado CS-14049-2025 del 20 de septiembre de 2025, la Corporación requirió a la parte interesada, acreditar el cumplimiento integral del urbanismo del proyecto Guardabosques Condominio, conforme a las Resoluciones 705 de 2017 y 2262 de 2020, mediante evidencias de la ejecución de obras e infraestructura, actas de entrega, certificados de paz y salvo por obligaciones urbanísticas y soporte de cesiones obligatorias ante el municipio de El Retiro. Información que fue presentada por el usuario mediante escrito con radicado CE-17988-2025 del 02 de octubre de 2025.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evaluó la información aportada, realizada visita técnica el día 10 de junio de 2025 y 03 de marzo de 2026, se generó el Informe Técnico N° **IT-01577-2026** del 20 de marzo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 El 3 de marzo de 2026 se realizó visita al sitio donde se contempla realizar el desarrollo del proyecto "PARCELACIÓN GUARDABOSQUES", de conformidad con lo establecido en el AU-04894-2025 del 20 de noviembre de 2025; donde, como representante del proyecto asistió la señora Karla Henao Arboleda en calidad de administradora de la parcelación y Alexander Andrade de la empresa consultora GRUPO AQUA y desde Cornare las ingenieras Laura Marulanda Bernal y Catalina Castaño Castrillón. Para el desarrollo de esta visita no se realizó fijación de aviso, pues éste se dispuso para la primera visita realizada en septiembre de 2025, de la cual se generó el informe técnico que recomendó replantear el proyecto.
- 3.2 El proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES se localiza en la vereda Carrizales del municipio El Retiro, en un predio de 8.63 hectáreas con matrícula inmobiliaria (FMI) 017-24291, para el desarrollo de viviendas, donde se requiere el uso del agua para abastecimiento doméstico y riego de jardines, la cual se capta de la quebrada SIN NOMBRE, afluente de la subcuenca de la quebrada Las Palmas.
- 3.3 Para acceder al sitio donde se desarrollará la PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, se toma la vía que de El Retiro conduce a Medellín hasta llegar a la entrada del Colegio Vermont, en la vereda Carrizales, por donde se debe ingresar aproximadamente 1.0 km por la carretera veredal; posteriormente, se encuentra el nombre de la parcelación y por esta entrada, 350 m adelante, se localiza la portería de la principal, tal como se muestra en la Figura 1.
- 3.4 La PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, está constituida por un total de 25 lotes, donde se proyecta la construcción de viviendas en cada uno. No obstante, el proyecto cuenta una (1) Portería, una PTAP y una (1) PTARD, ya construidas. En la Figura 1 se muestra la localización de cada una de las unidades.



**Figura 1. Localización PARCELACIÓN GUARDABOSQUES – Captación y sistemas de tratamiento**

3.5 El sistema de captación está constituido por una bocatoma de toma frontal y una rejilla con canal de derivación sumergido, desde donde se realiza la captación para luego dirigir el agua hacia el desarenador, el cual está conformado por un tanque, donde se encuentra la obra de control de caudal a través de un vertedero triangular. Desde el desarenador se conduce el agua por bombeo a un sistema de cuatro (4) tanques de 10 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno donde se localiza la PTAP.

3.6 De acuerdo con la información suministrada por el usuario, para el cálculo del caudal requerido, se proyectó la población permanente y transitoria para el abastecimiento humano y doméstico, teniendo en cuenta el desarrollo de los 25 lotes, así como el caudal requerido para riego considerando toda el área del predio, tal como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	USO	No. UNIDADES*	HAB/UNIDAD	EMPLEADOS	POBLACIÓN TOTAL
POBLACIÓN PERMANENTE	DOMÉSTICO	25	5	5	130
POBLACIÓN TRANSITORIA	DOMÉSTICO	25	3	--	75
RIEGO	JARDINES Y ORNATO	86300 Ha	--	--	--

**NOTA:** Unidades se refiere al número de viviendas a construir en total.

No obstante, la información relacionada con el cálculo del caudal destinado para riego no se tomará como el total del predio, sino que se asumirá como el 10% del área total, es decir 8630 Ha, considerando además que la zona presenta una alta pluviosidad, lo que disminuye los requerimientos de agua para tal fin.

3.7 Tal como se evaluó de manera previa, mediante informe técnico con radicado IT-04971-2025 del 25 de julio de 2025, el predio con FMI: 017-24291 donde se ubica la PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, se encuentra dentro del polígono de parcelación y clasificado de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas en el POMCA del Río Negro. No obstante, de conformidad con la

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

información presentada por el usuario como recurso de reposición, donde se argumenta que el diseño y establecimiento del proyecto se realizó previo al POMCA del Río Negro, esto fue acogido por la Corporación mediante Auto con radicado AU-04894-2025 del 20 de noviembre de 2025, considerando que el proyecto se encuentra materializado y que el urbanismo fue ejecutado conforme a la licencia urbanística y las obligaciones urbanísticas se hallan en paz y salvo con el municipio.

3.8 Dentro de la información allegada inicialmente por el usuario para el trámite de concesión de aguas mediante la comunicación con radicado CE-08021-2025 del 8 de mayo de 2025, se presentó el certificado de Autorización Sanitaria para el proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, con radicado 2025060166408 del 9 de abril de 2025 de la SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL del Departamento de Antioquia.

3.9 Igualmente, dentro de la comunicación con radicado CE-08021-2025 del 8 de mayo de 2025, el usuario hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04 el cual se evaluará dentro del trámite.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. SIN NOMBRE (AFLUENTE Q. LAS PALMAS)	04/03/2026	HIDROSIG	0.56	0.42
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se cuenta con un sitio adecuado para realizar aforo, pues ya la obra se encuentra construida y se genera represamiento de agua. Durante la visita no se presentaron lluvias en la zona.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El punto de captación se encuentra dentro del predio del proyecto, debidamente protegido, donde además se localizan las estructuras de reparto y control de caudal y la caseta de bombeo. La fuente presenta cobertura vegetal, con características de bosque nativo y rastrojos.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN: Bocatoma de toma frontal y una rejilla con canal de derivación sumergido					
	Área captación (Ha):		Macromedición		SI X	NO
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:	Malo:
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/Per - día	25		130	0.169	30	Sin Nombre
	56.25 L/Per - día		75	0.049			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.218		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	0.863					0.0863	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0863	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0.304			

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES se desarrollará en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en una extensión de 8.63 ha, conformado por 25 lotes para la construcción de viviendas residenciales, con una ocupación promedio de 5 hab/viv. La captación de agua se realiza de la fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada Las Palmas.
- 4.2 La fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada Las Palmas, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojos, especialmente en el lugar donde se construyó la obra para la captación del proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES. Igualmente, cuenta con buena oferta para realizar la captación y aparentemente presenta buenas condiciones organolépticas de calidad.
- 4.3 En el predio donde se desarrollará el proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, ya se cuenta con la infraestructura para el abastecimiento de agua, de conformidad con la anterior resolución que otorgó la concesión. El abastecimiento de agua se realizará para uso doméstico y consumo humano, y para el riego de jardines.
- 4.4 De acuerdo con el caudal a otorgar, se deben revisar y ajustar las estructuras de captación para garantizar efectivamente el caudal concesionado.
- 4.5 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.6 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA 88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01.
- 4.7 Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el señor RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.077, a través de su apoderado la sociedad GRUPOAQUA S.A.S., con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.575.843, para beneficio del proyecto PARCELACIÓN

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

GUARDABOSQUES con Nit 901.744.086-4, para uso DOMÉSTICO (RESIDENCIAL) y RIEGO DE JARDINES, ubicado en la vereda carrizales del municipio El Retiro, Antioquia."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

*"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

*"Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

*“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

*a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*

*c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad*

*de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

*“(...*

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)*” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01577-2026 del 20 de marzo de 2026, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO, con Nit 901.744.086-4, representada legalmente y administrada por la sociedad ABELARDOYEPES S.A.S., con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.077, para usos doméstico, y riego, a captarse de una fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, ubicado en vereda Carrizales, municipio de El Retiro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, con Nit 901.744.086-4, representada legalmente y administrada por la sociedad **ABELARDOYEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL** identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.077, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0,304 L/s, para uso doméstico, y riego, a captarse de una fuente Sin Nombre afluente de la quebrada Las Palmas, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto "**GUARDABOSQUES CONDOMINIO**", en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-69716, 017- 69695, 017-69696, 017-69708, 017-69706, 017-69707, 017-69709, 017-69715, 017-69713, 017-69714, 017-69712, 017-69710, 017-69711, 017-69705, 017-69717, 017-69718, 017-69698, 017-69697, 017-6970, 017-69699, 017,6970, 017-69702, 017-69701, 017-69703, y 017-69719, (predio de mayor extensión 017-24291) localizados en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PARCELACIÓN GUARDABOSQUES	FMI:	017-24291	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	18.01	6	8	5.09	2455
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	31	12	6	7	58	2435		
Usos							Caudal (L/s.)			

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DOMÉSTICO	0.218
RIEGO	0.0863
Total caudal a otorgar de la Fuente	0.304
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>	<b>0.304</b>

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** presentado por la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO,** ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

<b>RESUMEN PUEAA</b>
----------------------

CONSUMOS	L/s: <u>0.304</u>	
PÉRDIDAS TOTALES	%: _____	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: _____
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: _____

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	5300000	# jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	53604480	# de PTAR instalados / # PTAR proyectadas * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1200000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	25	14400000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	37	1500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	150000	# de producciones realizadas / # de producciones proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	0	# de salidas realizadas / # de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			salidas proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	10000000	# mejoramientos realizados / # mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	4	6540000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

**PARAGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se aprueba con las siguientes observaciones:

- El presente PUEAA se aprueba para el periodo 2025 – 2035, de conformidad con la información remitida por el usuario, tal como fue evaluado.
- Se ajusta la información correspondiente al número de usuarios total beneficiado, correspondiente a 25 predios, para 130 habitantes permanentes y 75 transitorios. Además, se ajusta el área de riego, definida como el 10% del área total, considerando que el proyecto se localiza en un área de pluviosidad recurrente.
- Dentro de la información presentada en el PUEAA, se ajustó la información relacionada con la construcción de la PTARD, la cual ya se tiene instalada, así como los tanques de almacenamiento, que son diferentes al sistema de potabilización, para lo cual se debe tener en cuenta la inversión y precisar el año de su adquisición.
- Toda vez que el proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, una vez se cuente con medición, el usuario deberá presentar la información los consumos y las pérdidas reales de sistema, lo cual debe garantizar en todo momento el caudal concesionado.
- Teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra actualmente desarrollado y el usuario proyectó las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo con el caudal solicitado, esto debe ser ajustado puesto que no corresponde al mismo caudal que le fue concesionado. Sin embargo, se acogen las metas proyectadas y se requiere al usuario para que, una vez se instale la medición y comience a operar el sistema, ajuste las metas a lo realmente captado y aprovechado.

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, con Nit 901.744.086-4, representada legalmente y administrada por la sociedad **ABELARDOYEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Para que, una vez se instale la medición y comience a operar el sistema ajuste las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado, lo cual no deberá exceder, en ninguna circunstancia, el caudal concesionado.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Para el caso del proyecto PARCELACIÓN GUARDABOSQUES, debido a que las obras ya se encuentran construidas, deberá garantizar la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
3. Presentar ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada y ajustada, de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
4. Anualmente presente el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas en el formato F-CS58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, representada legalmente y administrada por la sociedad **ABELARDOYEPES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZÁBAL**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 24/03/2026. Grupo Recurso Hídrico  
Técnico. L Marulanda / C Castaño  
Expediente: 056070245360